

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de la Rua, número 44,

SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto	"	30
Id. atrasado	"	35
Trimestre adelantado	4	"

EL DESCARRILAMIENTO DEL DIA 25.

Todos nuestros lectores tendrán conocimiento del descarrilamiento ocurrido el día veinticinco de Setiembre último en el kilómetro 53 de la via de Medina del Campo á Salamanca; pero si bien es cierto que no lo ignorarán, tambien lo es que no estarán en pormenores de lo que ocurrió, y no sabrán el abandono que tiene hecho la Empresa de una línea que apesar de haber costado tantos y tantos sacrificios á la provincia para darla terminada, hoy es lo mismo que si no existiera.

Dispuestos como estamos á defender los intereses materiales de la provincia, puesto que este es nuestro lema, seríamos bastante ingratos si hoy que se nos presenta una ocasion tan propicia para que el público no ignore ninguna de las cosas que á él atañen tan de cerca con la Empresa del ferro-carril, calláramos y diéramos tierra á asunto que en sí encierra tanta utilidad á la Industria, al Comercio y á las Artes.

El día 25 sobre las seis y media de la tarde salió de esta Estacion el tren correo con mercancías y viajeros: siendo tanta la aglomeracion de estos con motivo de las ferias de Valladolid, que con mas animacion y alegría pocas veces se verá. Pero ete aquí que en el kilómetro 51 se rompió ó rompieron ejes de los últimos wagones con cargamento de trigos; y efecto de esto, vino el descarrilamiento en cuestión, razon por la cual notado que fué por el maquinista cerró las válvulas, se acortó la velocidad, hizo alto la locomótor y no hubo que lamentar desgracia personal alguna, sin evitar por esto como es consiguiente el correspondiente susto de los viajeros.

Inmediatamente telegrafaron á Salamanca y á Medina; pero por mas que el timbre sonaba en la Estacion de Salamanca no tenían contestacion, pues el Jefe de Estacion á la vez Jefe de Telégrafos se habia retirado de la Estacion para descansar de la penosa tarea que habia concluido momentos antes.

Esto no era de aquel dia solo, si no que es una costumbre, pero costumbre harto pesada, de siempre, que tanto es despachar el tren como salir de la Estacion y no volver á ella hasta el dia siguiente. ¡No es extraño!

Pues es el caso que el parte llegó inmediatamente á Salamanca; pero tuvo la amabilidad el Sr. Jefe de Estacion de callárselo y por esta razon el Sr. Gobernador civil no tuvo conocimiento del suceso hasta el día 26 á las ocho de la mañana.

Alguno que otro mozo de Estacion que se habian quedado en ella por tener que ejercitar sus fuerzas para arreglar las mercancías en el muelle, sospechó por lo que pudo observar y oír, que alguna novedad habia ocurrido al tren número 2 y fué á dar aviso á su superior, donde ya fatigado por el cansancio pudo encontrarle. En seguida el señor Jefe acompañado del Sr. Inspector de la via y el Sr. Herrero (D. Manuel), se personó en la Estacion y convencidos de que las sospechas del mozo eran una realidad, se ocuparon en seguida á que no saben Vdes. de qué? de nada; pues tan previsora es la Empresa que ni aun una máquina de reserva ¿qué de reserva? ni aun de activo, tiene en la Estacion para casos de urgencia y de necesidad. No parece si no que Salamanca ha desaparecido del globo terrestre y por lo tanto de los mapas de caminos de hierro de España. Hasta donde puede llegar el abandono de la Empresa es harto conocido de todos; pues ni aun coches para formar un tren de socorro y pudiera salir el cuerpo facultativo que el Reglamento de ferro-carriles exige á todas las Empresas con el fin de prestar auxilios á los viajeros en caso de descarrilamientos, choques, etc.

Todo el público se lamenta del mal servicio de la línea, del abandono que de ella se hace, en fin, de otra porcion de faltas y abusos que no me atrevo á enumerar por prudencia; pero que en último caso no tendremos inconveniente de que sean públicos, pues estamos obligados, repetimos, de defender los intereses materiales de la provincia.

Todo el público se lamenta, pero lo hace de unos amigos á otros y no se atreve á

denunciar tales abusos, tal abandono, tal indiferencia, que no parece sino que la Empresa ignora todos estos males, que no conoce sus propios intereses ó que quiere por fin que esta línea, que con el dia llegará á ser lo que tal vez ninguna otra, muera, y muera por descuido y por falta de celo.

Pues bien, convencidos los Señores que antes he mencionado del descarrilamiento ocurrido, se reunieron para deliberar sobre el asunto y acordaron por unanimidad absoluta, sin tener en cuenta los grandes perjuicios que podian sobrevenir; que el tren correo no podia salir, porque á más de la catástrofe estaba interceptada la via en el kilómetro 75, faltando nada ménos que un metro de rails; pero hé aquí que el entendido maquinista Sr. Valcázar, digno de elogio por su mucha inteligencia é intrepidez, conociendo los graves perjuicios que podian irrogarse al comercio de esta provincia con la detencion del correo, con la dignidad de su carácter les contestó: que bajo su responsabilidad, salia con el tren correo, añadiendo que cada cual fuera á dar cumplimiento á sus deberes y que él iba á cumplir con el suyo.

Efectivamente, salió el correo y sin tener que sentir contratiempo alguno, llegó á Medina del Campo á la hora de Reglamento á pesar de llevar hora y media de retraso; cumpliendo por consiguiente con uno de los deberes más sagrados de su cargo y dejando servidos los deseos del público. Sin duda alguna el Sr. Valcázar es uno de los mejores empleados que tiene la línea; pero la Empresa no lo conoce ó no quiere conocerlo y bueno sería que estuviera enterada del personal que tiene puesto al frente y procurara que todo él imitara las buenas cualidades é inteligencia que el Sr. Valcázar, al que en nombre de toda la provincia damos la más cordial enhorabuena por su incansable celo en el cumplimiento de sus deberes, aconsejándole siga desplegando tanto celo y amabilidad para con el público y que no dude le serán recompensados algun dia con creces su buen comportamiento.

Habíamos dicho antes que el digno señor Gobernador civil no habia tenido conoci-

miento de este suceso hasta el día 26 á las ocho de la mañana, razón por la cual se deduce, que el Sr. Jefe de Estacion queria que el suceso no se hiciera público, para evitar la responsabilidad de la Empresa envuelta con la suya; pues él, debe saber dicho señor, que tiene obligacion de estar al telégrafo hasta que el tren llegue á Medina, avisándole su llegada sin novedad y no retirarse como lo viene haciendo.

Si hubiera visto la Señora Empresa el pánico y la sensacion que produjo la noticia en el pueblo, se hubiera convencido que tiene abandonada la línea por todos conceptos. Con motivo de las ferias de Valladolid, habian salido bastantes personas de esta Capital y el que ménos de los del público tenia en camino á sus padres, su esposo, su hijo, su pariente, etc. y por más que el Sr. Jefe de Estacion se obstinara en guardar silencio, la noticia del descarrilamiento se hizo del público y hecha del público se prestaba á sus comentarios. Ya decian que habian muerto diez viajeros y un sin número de heridos, ya que habian muerto quince, otros que cinco, y de esta manera tal eran las versiones que corrian, que unos gemian, otros lloraban, etc., etc.

En esta ansiedad el pueblo y sin conocer detalles del suceso, necesitaba una cosa para calmar los ánimos á unos, consolar á los otros, y en cuanto el Sr. Gobernador tuvo noticia de lo ocurrido, puso Edictos en los sitios más públicos haciendo saber que no habian ocurrido desgracias personales segun el telegrama que se habia recibido en aquellos momentos, anunciando al mismo tiempo que estaba dispuesto, dentro de sus facultades, á castigar severamente falta tan grave. Se calmaron los ánimos y los llores y todo quedó en paz.

Nos consta que dicho Sr. Gobernador ha impuesto á la Empresa una multa de dos mil quinientas pesetas, castigo bien merecido y que honra mucho á nuestra primera Autoridad provincial, pues faltas como esta no deben tolerarse.

No esperábamos ménos del dignísimo Sr. Marazuela, al que en nombre del público le damos las mas expresivas gracias por el celo y justicia que despliega en todos sus actos, y no dudamos seguirá en lo sucesivo animado de los mismos sentimientos justicieros, captándose por esta razon las simpatías del tan probo y sensato pueblo Salmantino.

Vamos con la Empresa. Le decimos muy alto y muy claro que sino pone remedio á tanto abandono y tanto abuso, estamos dispuestos á denunciarla al Excmo. Señor Ministro de Fomento, haciendo públicas al mismo tiempo otra porcion de cosas que nos reservamos por ahora.

Que despliegue todo el celo posible para que el personal que hoy tiene en la línea cumpla con exactitud sus deberes y si estos no fueren aptos para ello, procure buscar personas tan dignas é inteligentes como el maquinista Sr. Valcázar, y entonces verá complacidos los deseos del público.

Parece increíble que en una Estacion como la de Salamanca no se tengan máquinas y coches de reserva para casos extraordinarios y eventuales como el ocurrido recientemente.

No estamos muy al corriente de si la Empresa tiene ó no utilidades con la línea,

pero estamos casi seguros por lo que todos los días vemos, que sino son muchas las utilidades, no son ningunas las pérdidas, y luego que siendo esta provincia tan productora, los transportes son bastantes y no es cosa de mirar la línea como cosa valadí. Además, suponiendo que tuviera pérdidas, debe saber la Empresa que está en el deber de cumplir con exactitud todos los deberes y compromisos adquiridos, pues de lo contrario, lo repetimos, estamos dispuestos en bien del público, á denunciar tanto abandono y tanto abuso á quien corresponda, prometiéndole que en lo sucesivo estaremos alerta y observaremos el bueno ó mal servicio que haya. Este es nuestro deber, esta es nuestra mision como periodistas y como ciudadanos.

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

INSTRUCCION DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo presente, que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta, y que en ningun caso deberán establecerse ménos de las nueve señaladas tambien como mínima para las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la Instruccion, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien ántes de efectuar la division ó clasificacion, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion; porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos, si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.ª del artículo 218 de la Instruccion, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en la totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

PROVINCIA DE PUEBLO DE Impuesto de Consumos y Cereales.

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.

El número de habitantes, segun el último Censo, es de	4.000
Transeuntes la noche del Censo, segun el mismo	7
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta núm. 1.	10
Exceptuados por el art. 218 de la Instruccion, segun relacion núm. 2.	70
Habitantes que son á contribuir.	3.913
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.	13.000
Id. el recargo municipal de 100 por 100.	13.000
Suman.	26.000
A deducir.	
Por el encabezamiento gremial de cereales.	4.400
Id. por el arriendo del vino.	3.200 ⁷⁵
TOTAL.	7.600⁷⁵
Quedan.	18.599²⁵
5 por 100 para suplir partidas fallidas.	920
TOTAL.	19.319²⁵
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos.	1.038 ⁵⁰
Líquido á repartir.	18.280⁷⁵

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª y 1 á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	NOMBRE y apellidos del Contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representa en totalidad.	Cuota anual.		Id. trimestral.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
CLASE 1.^a							
1	D. Nazario Nuñez.	4	132	113	52	28	38
2	D. N. N.	5	165	141	90	35	47
»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 2.^a							
10	D. N. N.	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.	7	203	174	58	43	64
»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 3.^a							
558	D. N. N.	3	75	64	50	16	12
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 9.^a							
205	D. N. N.	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.	2	2	1	72	0	43
»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.		3913	21250	18275	4568	75	

AYUNTAMIENTOS.—SU HISTORIA.

(CONTINUACION).

II.

La historia de los Ayuntamientos y de su legislación en el tiempo que media entre el año de 1812 y el de 1845, es un trasunto de la historia política de España durante el mismo período, y sus cambios y vicisitudes reflejan las alteraciones que se obraron en la forma de Gobierno y Administración del país cada vez que el triunfo de una de las ideas que se disputaban el mando les ofrecía la ocasión de procurar destruirse mutuamente.

Comenzó la lucha entre el principio liberal y el reaccionario, y cuando vencido este por aquel debía esperarse la armonía entre los vencedores, surgió otra división, sino tan encarnizada, no menos profunda que se ha perpetuado hasta nosotros. ¿Qué razones han podido producir estas diferencias y cual puede ser el carácter de una legislación, obra de tantas manos y expresión de tantas aspiraciones como se han revuelto en el torbellino de nuestras disensiones políticas? Los legisladores de 1812, mas que por acomodar las leyes á sus ideas, guiados del deseo de consolidar las libertades públicas, exageraron algunos de los principios fundamentales sobre que descansa la sociedad, y descendiendo á la Administración local, quisieron restaurar la tradición rompiendo

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de mil ochocientos setenta y... (Firmas de los repartidores.)

(SE CONTINUARÁ.)

1.º Cuando el número de aquellos llegue á 20 y no baje de 200 el de hectáreas regables.

2.º Cuando á juicio del Gobernador de provincia lo exigiesen los intereses locales de la agricultura.

Fuera de estos casos quedará á voluntad de la mayoría de los regantes la formación de la comunidad.

Art. 229. No están obligados á formar parte de la comunidad, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y podrán separarse de ella y construir otra nueva en su caso, los regantes cuyas heredades tomen el agua antes ó despues de los de la comunidad, y formen por sí solos un coto ó pago sin solución de continuidad.

Art. 230. Toda comunidad tendrá un sindicato elegido por ella y encargado de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos de la misma comunidad.

Art. 231. Las comunidades de regantes formarán las Ordenanzas de riego, con arreglo á las bases establecidas en la ley, sometiéndolas á la aprobación del Gobierno, quien no podrá negarla ni introducir variaciones sin oír sobre ello al Consejo de Estado.

Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo, con sujeción á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.

Art. 232. El número de los individuos del sindicato y su elección por la comunidad de regantes se determinará en sus Ordenanzas, atendida la extensión de los riegos, según las acequias que requieran especial cuidado y los pueblos interesados en cada comunidad.

En las mismas Ordenanzas se fijarán las condiciones de los electores y elegibles, y se establecerá el tiempo y forma de la elección, así como la duración de los cargos, que siempre serán gratuitos, y no podrán reusarse sino en caso de reelección.

da por los establecimientos flotantes produjese daño á los ribereños, será de cuenta del concesionario la subsanación.

2.º Si por cualquiera causa relativa al río ó á la navegación ó flotación resultase indispensable la desaparición del establecimiento flotante, podrá anularse la concesión, sin derecho del concesionario á indemnización alguna. Pero en el expediente que se instruya deberá ser oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para la declaración de que se está en el caso á que este párrafo se refiere.

3.º Si por cualquiera otra causa de utilidad pública hubiese necesidad de suprimir algun mecanismo de esta clase serán indemnizados sus dueños con arreglo á la ley de expropiación, con tal que hayan sido establecidos legalmente y estuviesen en uso constante. Se entenderá que no están en uso constante, cuando hubiesen transcurrido dos años continuos sin tenerle.

Art. 218. Tanto en los ríos navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorización para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cadera el agua necesaria y que despues se reincorpore á la corriente del río. En ningun caso se concederá esta autorización perjudicándose á la navegación ó flotación de los ríos y establecimientos industriales existentes.

Para obtener la autorización á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solicite, ser dueño del terreno donde pretenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea.

Art. 219. Cuando un establecimiento industrial comunique á las aguas sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, el Gobernador de la provincia dispondrá que se haga un reconocimiento facultativo, y si resultare cierto el perjuicio, mandará que se suspenda el trabajo industrial hasta que sus dueños adopten el oportuno remedio. Los de-

con la tradicion misma. La abolicion de oficios perpétuos y la pureza de la eleccion popular estaba conforme con las mas antiguas prácticas de la Monarquia; pero basada en ellas estaba tambien la prerogativa del Monarca de nombrar los Alcaldes, y los Constituyentes de Cádiz, no solo desearon este derecho trasladándolo al pueblo, sino que prohibieron que pudiese ser Alcalde ningun funcionario de nombramiento del Rey. ¿Qué extraño, pues, que los hombres de la antigua escuela, los partidarios de las ideas que habian sucumbido en el levantamiento de 1811, el Monarca, sobre todo, mirasen con odio y prevencion el Código político promulgado el siguiente año de 1812? Es un error que acompaña á todas las escuelas políticas creer que mientras mas exageren en la práctica sus principios, mejor se consolidan y contribuyen á esterilizar los esfuerzos de las doctrinas contrarias. No es esto decir que los hombres de 1812 fueran mas allá de lo que exigia la conveniencia; pero se estralimitaron lo suficiente para autorizar los excesos de la reaccion de 1814, como esta autorizó con su intolerancia hácia las instituciones y los hombres de la moderna escuela, los excesos que siguieron á su caída en 1821.

A la vuelta del partido constitucional, se resucitaron los Decretos de las Cortes de Cádiz y se procedió á la reorganizacion de los Ayuntamientos; solo que en vez de contener al partido vencedor las lecciones de la

esperiencia, quiso imitar al vencido, que trabajaba con esmerado afan para derrocarlo. Consiguiólo apenas publicado el Reglamento para el Gobierno político y económico de las provincias de 3 de Febrero ó por mejor decir, de 14 de Marzo de 1823, en que fué sancionado.

Si la legislacion de 1812 tendia á debilitar el poder Real, como medio de conservacion para las instituciones liberales, la ley de 3 de Febrero, hija ya del recelo ó inspirada de la desconfianza, dejaba en independencia casi absoluta de la Administracion general, el Gobierno local é interior de las provincias y de los pueblos. Maravilla causa que una ley con tales condiciones, redactada para un fin político ó de circunstancias, é ineficaz completamente para la Administracion que debia ser su objeto, se haya restablecido hasta tres veces (Octubre de 1836, Noviembre de 1840 y Agosto de 1854,) cuando habia desaparecido todo temor en lo tocante á las instituciones, y se cuestionaba únicamente sobre el más ó el menos entre los dos bandos en que se habia dividido ya la misma escuela liberal. Querria el uno, el restaurador de la ley de 1823, la independencia de los Ayuntamientos para administrar el comun, gravar su fortuna y emplear sus recursos; pretendia el otro contener dentro de ciertos límites semejante independencia, juzgándole en otro caso como peligrosa, y ambos establecieron diferencias de conducta y de doctrinas

que por desgracia no han desaparecido todavia. Mas para comprender el curso de las modificaciones que ha sufrido el sistema municipal en lo que vá de siglo, hay que acudir á la relacion de los hechos, que desnudos de todo comentario, expongo á continuacion.

Como este artículo me vá pareciendo demasiado largo, suspendo mi trabajo para continuarlo otro dia.

SANTOS DE LA CRUZ SANCHEZ.

Siete Iglesias 17 de Setiembre de 1879.

SECCION DE ANUNCIOS

EL AVISADOR MUNICIPAL,
REVISTA SEMANAL
DE INTERESES MATERIALES.

Se suscribe en la Agencia de los Señores Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, número 44, en Salamanca.

La Agencia de Negocios establecida en esta Capital, calle de la Rua, número 44, se encarga de la formacion de los amillaramientos por honorarios sumamente módicos, teniendo presente que se hará una rebaja á los pueblos que contraten con dicha Agencia antes del 1.º de Diciembre próximo venidero.

Salamanca. — Imp. de Oliva.

rechos y gastos del reconocimiento serán satisfechos por el que hubiere dado la queja, si resultare infundada, y en otro caso por el dueño del establecimiento.

Quando el dueño ó dueños, en el término de seis meses, no hubiesen adoptado el oportuno remedio, se entenderá que renuncia á continuar en la explotacion de su industria.

Art. 220. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para establecimientos industriales se otorgarán á perpetuidad y á condicion de que si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vegetacion por causa de la industria para que fueron concedidas, se declarará la caducidad de la concesion, sin derechos á indemnizacion alguna.

Art. 221. Los que aprovechen el agua como fuerza motriz en mecanismos ó establecimientos industriales situados dentro de los rios ó en sus riberas ó márgenes, estarán exentos del pago de contribucion durante los 10 primeros años.

SECCION SÉTIMA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para viveros ó criaderos de peces.

Art. 222. Los Gobernadores de provincia podrán conceder aprovechamientos de aguas públicas para formar lagos, remansos ó estanques, destinados ó viveros ó criaderos de peces, siempre que no se cause perjuicio á la salubridad ó á otros aprovechamientos inferiores con derechos adquiridos anteriormente.

Art. 223. Para la industria de que habla el artículo anterior, el peticionario presentará el proyecto completo de las obras y el título que acredite ser dueño del terreno donde hayan de construirse, ó haber obtenido el consentimiento de quien lo fuere. El Gobernador de la provincia instruirá al efecto el oportuno expediente.

Art. 224. Los concesionarios de aguas públicas para riegos, navegacion ó establecimientos industriales, podrán, previo expediente, formar en sus canales ó en los terrenos contiguos que hubiesen adquirido remansos ó estanques para viveros de peces.

Art. 225. Las autorizaciones para viveros se darán á perpetuidad.

TÍTULO V.

CAPÍTULO XII.

DE LA POLICÍA DE LAS AGUAS.

Art. 226. La policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administracion y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas.

Art. 227. Respecto á las de dominio privado, la Administracion se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria, para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes.

CAPÍTULO XIII.

DE LA COMUNIDAD DE REGANTES Y SUS SINDICATOS Y DE LOS JURADOS DE RIEGO.

SECCION PRIMERA.

De la comunidad de regantes y sus sindicatos.

Art. 228. En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos se formará necesariamente una comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas.